



## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS**

### **Sala de lo Contencioso-administrativo**

#### **Sección Segunda**

SENTENCIA: 00422/2024

N.I.G: 33044 33 3 2023 0300847

**RECURSO:** C.I. nº 1/2023

**RECURRENTE:**

**PROCURADORA:**

**LETRADOS:**

**RECURRIDO:** Ayuntamiento de Siero

**PROCURADOR:**

**LETRADA**

### **SENTENCIA**

Ilmos. Señores Magistrados:

Doña María José Margareto García, presidente

Don Jorge Germán Rubiera Álvarez

Don Luis Alberto Gómez García

Don José Ramón Chaves García

En Oviedo, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo Cuestión de Ilegalidad 1/2023, interpuesto por

, representada por la procuradora doña

y asistida por los letrados don Ignacio M. Martín Fernández y don

, contra el Ayuntamiento de Siero, representado por el procurador don





y asistido por la letrada doña  
materia tributaria.

Ha sido ponente la Ilma. Sra. Magistrada doña María José Margareto García.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte contraria.

**SEGUNDO.-** Por diligencia de fecha 27 de noviembre de 2023 se acordó tener por planteada cuestión de ilegalidad, conforme a lo acordado en Auto dictado en fecha 22 de noviembre de 2023 que se publicó en el BOPA el día 4 de diciembre de 2023.

**TERCERO.-** Por diligencia de fecha 18 de diciembre de 2023 se acordó tener por personado al Ayuntamiento de Siero y tras aportar la parte recurrente Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo y previo traslado para alegaciones sin que el Ayuntamiento de Siero se pronunciase, se señaló para la votación y fallo del presente recurso el día 17 de abril pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los trámites prescritos en la ley.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de esta cuestión de ilegalidad lo constituye el artículo 4 y el Anexo de Tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de





transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 de tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Siero, publicada en el BOPA de 30 de diciembre de 2019, visto el Auto dictado el 22-11-2023 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Oviedo.

La cuestión se plantea tras haberse dictado sentencia el 22-9-2023 por dicho Juzgado de lo Contencioso Administrativo en la que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero de 15-12-2022, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, correspondiente al ejercicio 2022, acordó anular la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho, en los términos señalados en la misma.

**SEGUNDO.-** La parte recurrente E . alega en el presente procedimiento que, conforme a reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Ordenanza Fiscal es nula de pleno derecho, puesto que al no guardar relación el importe de la tasa con la intensidad de uso del dominio público ejercido por la misma no justifica los criterios y parámetros empleados, infringiendo los artículos 24.1 y 25 del TRLHL al vulnerar los principios de equivalencia, objetividad o justificación objetiva y proporcionalidad, interesando que se estime la cuestión de ilegalidad.

Por el Ayuntamiento de Siero no se ha presentado escrito alguno, con el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En este caso ha de tenerse en cuenta la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 de tasa por ocupaciones del





subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Siero de 26-12-2019, publicada en el B.O.P.A., número 249, de 30-XII-2019, en cuyo artículo 4 se señala que: “Artículo 4.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanzas será la siguiente:

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de aplicar sobre la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación y destino, el tipo impositivo del 5%, de modo que resultan las cuotas que figuran en el anexo de tarifas”.

Esta Sala en sentencia de fecha 19-11-2021 ha indicado que “Como ha señalado esta Sala en sentencia de fecha 17-6-2021 en la cuestión de ilegalidad nº 1/2021 “en la sentencia de 31 de marzo de 2021 (...) sobre la cuestión planteada en la medida en que estimaba en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento (...) reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, por ser contraria a Derecho





y, en consecuencia, nula en cuanto al artículo 4 de la Ordenanza y al Cuadro de tarifas del Grupo I de Electricidad reproducido en su Anexo pero únicamente en lo que se refiere a la fijación de un 5% del tipo impositivo aplicable, (...) Pues bien, deben reproducirse los mismos razonamientos que nos lleven a la conclusión con la que responder a la pertinente cuestión que se hace desde el Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

En efecto, ha de tenerse en cuenta que, a la hora de establecer la cuota tributaria correspondiente, el artículo 4 de la Ordenanza dispone en los párrafos que son relevantes a estos efectos (...) la sentencia de 3 de diciembre de 2020, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (...) En suma, debe considerarse que la Ordenanza no establece tales distinciones a la hora de calcular la cuota tributaria ni en su artículo 4 ni, desde luego, en el Cuadro de tarifas identificativas con la cuota tributaria reproducido en su Anexo 1.

Por todo lo cual, es preciso estimar la cuestión de ilegalidad y procede anular el artículo 4 de la Ordenanza en relación con el Cuadro de tarifas identificativas con la cuota tributaria reproducido en su Anexo 1, pero únicamente en lo que se refiere a la fijación de un 5% del tipo impositivo aplicable.” Por todo ello, de acuerdo con los razonamientos expuestos y en virtud del principio de unidad de doctrina es por lo que procede estimar la cuestión de ilegalidad.”

Es más, ha de tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 18-12-2023, número 1717/2023, que ha sido adjuntada por

. y respecto de un recurso promovido por la misma, en la que se recoge la citada sentencia de 3-12-2020 y en la que se señala que “la jurisprudencia contenida en la sentencia de 3 de diciembre de 2020 RC 3099/2019, relativa a la cuantificación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transportes de energía eléctrica, compuestas por torres fijas y cables aéreos puede extenderse a las instalaciones de gas, agua e hidrocarburos”, fijando los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia, en los términos señalados en la misma y sobre la que, dado traslado al Ayuntamiento de Siero, no ha presentado ninguna alegación.





Por todo ello, en el presente caso, siguiendo dicho criterio jurisprudencial, dado que la Ordenanza impugnada establece el tipo de gravamen anual del 5% sin distinguir el tipo de aprovechamiento que del demanio público realiza el contribuyente, la cuantificación de la tasa no resulta ajustada a derecho, y por ello procede estimar la cuestión de ilegalidad planteada, en el sentido de declarar la nulidad del art. 4 y del Anexo de Tarifas de dicha Ordenanza, en cuanto resulten de aplicación, pero únicamente en lo que se refiere a la fijación de un tipo de gravamen anual del 5% sin distinguir el tipo de aprovechamiento del demanio efectuado por el contribuyente.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no procede imponer las costas de este procedimiento a ninguna de las partes.

### **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido: Estimar la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de Oviedo, declarando la nulidad del artículo 4 y el Anexo de Tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 de tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Siero, publicada en el BOPA de 30 de diciembre de 2019, pero únicamente en lo que se refiere a la fijación de un tipo de gravamen anual del 5%, por no ser conforme a derecho; sin costas.

Debiendo publicarse la presente sentencia tal y como dispone el art. 72.2 de la LJCA.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala recurso de casación en el término de treinta días, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-





Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si lo es por legislación autonómica.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

